

MINUTA NÚMERO: TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES

SEÑOR NOTARIO: =====

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas el **CONTRATO DE RIESGO COMPARTIDO o JOINT VENTURE**, que otorga, **HECTOR DAVID TORO ESTRADA** identificado con DNI N° 32868263, con domicilio legal Av. 6 Zona Parcela 13 Centro Sur A Mz. A Lt. 3 A, distrito de Nuevo Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, de nacionalidad peruana, en adelante denominado **EL COVENTURE 1**, y, por otra parte, **FRAKMAL INVERSIONES EIRL** con RUC N° 20603157649 debidamente representado por el Sr. **FRANKLIN AMADOR MALDONADO ELCORROBARRUTIA** identificado con DNI N° 40976927, de nacionalidad peruana, con domicilio en Jr. Cahuide Mz F LT 20 P.J. La Union, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash para los efectos de la presente, a quien en adelante se le denominara **EL COVENTURE 2**; se ha convenido celebrar el siguiente **CONTRATO DE RIESGO COMPARTIDO o JOINT VENTURE** con carácter asociativo que se regirá por las normas y acuerdos que se expresan más adelante subsidiariamente, por aquellas que le resulten aplicables, del Código Civil: =====
A **EL COVENTURE 1**, y, **EL COVENTURE 2**, se les denominará en forma conjunta como las **PARTES**. =====

ARTÍCULO PRIMERO.- El **COVENTURE 1** tiene un contrato de Explotación Minera de 71.3 Ha con el Sr. **EDGAR ALEXANDER RODRIGUEZ VILLAJULCA** lo cual se acredita mediante escritura pública del 20 de Junio del 2023 y su Aclaratoria del 07 de Julio del 2023 inscritas en la partida N° **15047749** Zona Registral N° IX - Sede Lima, por ende el presente contrato tiene por objeto que las **PARTES** acuerden asociarse en riesgo compartido con la finalidad de participar en forma conjunta en actividades mineras de extracción y comercialización de minerales, que **EL COVENTURE 2** realizará en la Concesión Minera denominada "LAJOYA 2021" con código N° 110000121, ubicada en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, declarando q a la fecha el Sr. Hector Toro Estrada se encuentra inscrito como MINERO FORMAL según **Resolución Directoral Regional N° 00235-2024-GRA/DREM** en el cual se le reconoce como Pequeño Productor Minero y autorizan el inicio y reinicio de Actividades en el Derecho Minero "LaJoya 2021" con código único N° **110000121** conforme a lo establecido en el artículo 34° del D.S. N° 18-2017-EM. En tal sentido, las **PARTES** declaran que a la fecha de suscripción de este contrato, las actividades mineras de extracción y comercialización que EL

COVENTURE 1 y el COVENTURE 2 acuerdan realizar de manera conjunta con la finalidad según el artículo 204 de la LGM en el cual dispone claramente lo siguiente: "El titular de actividad minera podrá realizar contratos de riesgo compartido (Joint Venture) para el desarrollo y ejecución de cualesquiera de las actividades mineras" =====

ARTÍCULO SEGUNDO.- El plazo por el que se conviene la presente asociación de riesgo compartido es de duración determinada. En ese sentido, las partes acuerdan que el período de duración del presente contrato es de CUATRO (04) AÑOS, contados a partir de la suscripción del presente instrumento, (08 de Agosto del 2024 hasta el 08 de Agosto del 2028). Sin perjuicio de lo anterior las partes acuerdan que la sociedad podrá extinguirse en cualquier momento previa comunicación anticipada de 60 días. =====

Todas las actividades, operaciones y proyecto minero en general a ser realizados por las partes en el marco del presente contrato de asociación en riesgo compartido podrán nombrarse como "el negocio". =====

Asimismo, **EL COVENTURE 2** se compromete a promover y preservar en todo momento un clima de paz social que permita el desarrollo del proyecto minero materia del presente instrumento. =====

ARTÍCULO TERCERO.- Las obligaciones que están a cargo de las PARTES (obligaciones, aportes y contribuciones que quedan pactadas en virtud del presente contrato) son las siguientes: =====

EL COVENTURE 1 como **TITULAR MINERO** autorizado por el Estado Peruano para realizar actividades mineras de explotación estará a cargo en su calidad de titular de la actividad minera autorizado por el Estado Peruano para hacer actividades mineras de explotación estará a cargo de las operaciones de explotación en la área de actividad Minera. Para la explotación de material no metálico, deberán respetarse todo lo suscrito en la documentación presentada en el proceso de formalización minera establecido por el gobierno peruano, con una técnica eficiente y económica, que permita el desarrollo del objeto del contrato y el logro de sus fines. =====

EL COVENTURE 2 se encargará del la gestión comercial, administrativa, técnica y gerencial, además del alquiler de las maquinarias para las operaciones dentro del área de actividad minera, asimismo las actividades y gestiones fuera del área de la actividad minera que corresponden al



fin pactado del presente contrato. Asimismo, contribuirá con aportes dinerarios de acuerdo a su discrecionalidad a fin de hacer viables las indicadas operaciones y actividades pactadas. =====

En ese sentido en relación al contrato, cada coventure se obliga a cumplir con su participación en las actividades y los trabajos pactados a realizarse. =====

ARTÍCULO CUARTO.- La participación de las partes en la obtención de resultados será la siguiente: =====

EL COVENTURE 1: Recibirá el porcentaje de la utilidad neta que arroje “el negocio” en cada campaña de extracción y comercialización, según el acuerdo que vayan realizando las parte, las cuales tendrán una duración aproximada de treinta días y que serán reflejadas en el balance de cierre de cada campaña realizada de “el negocio”. =====

EL COVENTURE 2: Recibirá el porcentaje de la utilidad neta que arroje el negocio en cada campaña de extracción, de acorde a como vayan acordando ambas partes, las cuales tendrán una duración de acorde como vayan acordando ambas partes, que serán reflejadas en el balance de cierre de cada campaña realizada del negocio. =====

El pago de la retribución anteriormente referida, deberá hacerse íntegramente en dinero y de manera inmediata una vez hecha la venta de los productos mineros obtenidos del área de la actividad minera y aprobado el respectivo balance de cierre de cada campaña. =====

ARTÍCULO QUINTO.- Las partes convienen que **EL COVENTURE 2** puede contar con el consentimiento para atribuir a otras empresas o personas alguna participación en el presente contrato. =====

ARTÍCULO SEXTO.- Las partes acuerdan que durante la vigencia de este contrato, toda la información que se obtenga en desarrollo del mismo es de carácter confidencial, sin perjuicio de la obligación de suministrar a la autoridad competente todas las informaciones que solicite, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. =====

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las partes designan por el tiempo equivalente a la duración del contrato, como encargado de la representación legal del negocio y contable, materia del presente contrato a **EL COVENTURE 2**, estando asimismo a su cargo la dirección y vigilancia del cumplimiento de los acuerdos entre las partes. =====

ARTÍCULO OCTAVO.- Las comunicaciones entre las partes, será por cualquier medio tradicional, tecnológico y/o virtual, ya sea carta certificada, correo electrónico, entre otros, según lo indicado en el introito del presente documento. =====

ARTÍCULO NOVENO.- Se acuerda designar para el cargo de la representación legal del negocio y proyecto materia del presente contrato, a **EL COVENTURE 2**. Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que la comercialización y facturación de la venta de los productos mineros provenientes del área de la actividad minera estará a cargo de **EL COVENTURE 2**, quien entonces deberá emitir las respectivos comprobantes de venta, y, será quien deberá llevar la contabilidad del negocio. =====

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los bienes y elementos que se aporten a éste contrato y aquellos a través de los cuales las actividades objeto de éste piensan ponerse en marcha, se encuentran libres de gravámenes jurídicos, limitaciones al dominio, cautelas judiciales o limitaciones al derecho de disposición y uso de cualquier otra naturaleza. =====

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Una vez terminada la actividad que fue objeto del presente contrato, se procederá a la liquidación, adjudicándose las partes, lo que corresponda en relación a su contribución, asimismo se devolverán los bienes que hayan sido cedidos en uso durante el desarrollo del negocio, y, asimismo procederán las partes a continuar con su actividad minera de forma independiente. =====

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Para efectos de cualquier controversia que se genere en torno al presente contrato o que pudiera suscitarse con motivo de la celebración y ejecución del mismo, las partes se someten a la competencia territorial de los jueces y tribunales de la ciudad de Chimbote y renuncian expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles. =====

Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de ley y sírvase cursar los partes respectivos al Registro Público de Minería. =====

Chimbote, 08 de Agosto del 2024. =====

FIRMA Y HUELLA DIGITAL: HECTOR DAVID TORO ESTRADA.- p.FRAKMAL INVERSIONES E.I.R.L.: FIRMA Y HUELLA DIGITAL: FRANKLIN AMADOR MALDONADO ELCORROBARRUTIA.- =====

MINUTA AUTORIZADA POR ABOGADA: LUCERO XIMENA GONZALES BELTRAN, REG. C.A.S. N° 3493.- SELLO Y FIRMA DEL LETRADO =====

CONCLUSIÓN

Formalizado el instrumento instruí a los otorgantes de su objeto y resultados, por la lectura íntegra que les hice, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 7° del Decreto Ley N° 28194 y el Art. 4° del D.S. N° 047-2004-EF, y a su vez al amparo del Art. 27 del Decreto Legislativo 1049 –

Ley del Notariado, se advirtió a los contratantes sobre los efectos legales del presente Instrumento Público; dejo expresa constancia que los contratantes no me han exhibido ningún documento que acredite el **MEDIO DE PAGO** utilizado como lo dispone el Art. 7º del Decreto Ley N° 28194 y su Reglamento S.D. N° 047-2004-EF, porque en el presente contrato no hay movimiento de dinero alguno. Asimismo el notario que autoriza certifica haber efectuado las mínimas acciones de control y la debida diligencia, para prevenir el lavado de activos, provenientes de la minería informal o crimen organizado, respecto a todas las partes con relación a los fondos, bienes u otros materia de la presente, y además del origen del dinero o los bienes materia del acto jurídico, concerniente al último párrafo del artículo 55º de la Ley del Notariado – D. Legislativo N° 1049, modificado por el D. Legislativo 1106, modificado además por el D. Legislativo N° 1232; después de lo cual se afirmaron y ratificaron en su tenor y contenido; esta escritura se ha iniciado a Fojas N° 13052, Serie N° 2277352, y concluye a Fojas N° 13054 VUELTA, Serie N° 2277354 VUELTA, de este mi Registro de Escrituras Públicas del presente año, en cuya página suscriben e imprimen sus huellas dactilares los comparecientes y yo El Notario que autoriza, de todo lo que doy fe y **CONCLUIMOS** firmas el día de hoy **08 de AGOSTO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO**. - =====

FIRMA Y HUELLA DIGITAL: HECTOR DAVID TORO ESTRADA.- p. FRAKMAL INVERSIONES E.I.R.L.: FIRMA Y HUELLA DIGITAL: FRANKLIN AMADOR MALDONADO ELCORROBARRUTIA.- EDUARDO PASTOR LA ROSA – NOTARIO ABOGADO – UN SELLO NOTARIAL. =====

CONCUERDA

Con la escritura matriz de su referencia a la que me remito en caso necesario y a solicitud de parte interesada expido este **TESTIMONIO** en TRES (03) fojas útiles, previamente confrontado lo rubrico, sello, signo y firmo en la ciudad de Chimbote, a los **NUEVE** días del mes de **AGOSTO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO**. - =====



[Signature]
Dr. Eduardo Pastor La Rosa
NOTARIO - ABOGADO
C.N.A. N° 31
CHIMBOTE

